



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200009317

30 DIC 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/466/07

Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa al Informe técnico económico de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“Recientemente he tenido un incidente con mi vehículo privado, me he confundido con los horarios en una señalización de VADO, desgraciadamente para mi, y afortunadamente para el Excmo. Ayuntamiento de mi ciudad, Zaragoza, tuve que ir al depósito y por consiguiente pagar una bastante elevada multa en concepto de ARRASTRE por valor de 180 euros, de la misma forma le sumo otros 36 euros en concepto de sanción por aparcar en un espacio VADO.

Mi queja viene por las siguientes razones, he consultado datos y publicaciones a nivel nacional, y no es posible que Zaragoza cuente con una tasa en concepto de arrastre de 180 euros, cuando ciudades como Madrid (147,55 euros), Barcelona (147,69 euros) o Sevilla (123,50 euros) tienen unas tarifas más bajas siendo ciudades mucho más pobladas, en ciudades de nuestra propia comunidad autónoma, las tasas son incluso más bajas Huesca (124,45 euros), Teruel (69,20 euros).



En Zaragoza la tasa por día de un coche en el depósito municipal, cuesta nada más y nada menos que 25 euros por día, cuando hay ciudades españolas donde dicha tasa es incluso de 2 euros. Como ciudadano que paga sus impuestos, respeta la ciudad y se ve afectado a diario por las pocas posibilidades de aparcamiento y espacios de estacionamiento en nuestra ciudad, solicito que se tomen medidas para reducir drásticamente el precio de las tasas de arrastre, la tasa de pernoctación del vehículo en el depósito, así como la rigurosidad extrema de las autoridades con los vehículos aparcados en las zonas más obreras de Zaragoza y donde los edificios no disponen de garaje en su gran mayoría, como lo son el barrio de Torrero, Delicias, Las Fuentes, San José. Es inconcebible tener que pasar hasta una hora deambulando por las calles buscando estacionamiento y tengamos más de dos y tres espacios por calle reservados para minusválidos y que no son ocupados en mas de 24 horas, que nos hayan quitado espacios con las ampliaciones de las terrazas de los bares, por políticas anti-covid, que nos llenen las calles de espacios para aparcar bicicletas y patinetes, cuando nadie deja sus bicis y patinetes en las calles.

Los conductores de coches también tenemos derechos, pagamos más que muchos y nos sancionan más que a muchos.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular:

- Nos remita el informe económico que determina el coste real o previsible del servicio de grúa municipal y de custodia del vehículo por día, según dispone el artículo 24 de la Ley de Haciendas Locales.
- Si tiene previsto el Ayuntamiento de Zaragoza alguna medida para ampliar el número de plazas de aparcamiento en los Barrios de Torrero, Delicias, Las Fuentes, San José.

Tercero.- El Ayuntamiento de Zaragoza en contestación a nuestra petición de información nos remitió los siguientes informes:

1.- Del Servicio de Movilidad:

“En relación al asunto de referencia, esta Sección de Señalización informa, respecto a la previsión de ampliación de plazas de estacionamiento en los barrios propuestos, que los establecidos en vía pública tienen el máximo rendimiento posible en la actualidad, teniendo en cuenta la distribución equitativa del espacio disponible y su distribución entre todos los tipos de usuarios. Respecto a la habilitación de solares de titularidad municipal que se tenga a bien acondicionar para tal fin, lo que supone ampliación de espacios para estacionamiento, ha de indicarse que esta Sección de Señalización participa únicamente en la señalización de los mismos y siempre después de un acondicionamiento mediante obra civil de los solares, asunto competencia del Servicio de Disciplina Urbanística. En fechas recientes, se instó a las Juntas de Distritos a expresar la opinión vecinal de sus zonas de competencia sobre la instalación de zonas de estacionamiento regulado, como medida de



rotación y generación de plazas. Los distritos de Delicias y San José se mostraron a favor y en la actualidad se está llevando a cabo la expansión de este sistema de aparcamientos en sus zonas.”

2.- Del Área del Hacienda:

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO RELATIVO A LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA. O POR OTRAS CAUSAS

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera necesario y oportuno modificar la tasa por retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, o por otras causas que se recogen en la Ordenanza fiscal no 21 .

A tal efecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

En consecuencia con lo anterior, la que suscribe, emite el siguiente

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

PRIMERO. Consideraciones generales

El motivo que fundamentó la imposición de la tasa cuya modificación se pretende acometer no fue otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, completar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal no 21, reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, o por otras causas.

El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla del coste previsible, como alternativa a aquel.



Para la determinación del coste real o previsible, conforme al citado artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su párrafo segundo, se tomarán en consideración los Costes directos y Costes indirectos o generales, incluidos los Costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes, por lo que queda en mano de las propias Entidades Locales el criterio a seguir.

De esta manera, para efectuar un cálculo certero del coste previsible de la prestación del servicio o del aprovechamiento especial vamos a basarnos en los costes de ejercicios anteriores actualizados con las previsiones para el próximo ejercicio, y vamos a acudir a la teoría y práctica de la gestión de costes.

En atención al objetivo perseguido, la forma de cálculo que mejor se adapta a la obtención del coste de las tasas, será la del coste completo, que está formado por el coste directo y el coste indirecto.

-El coste directo es aquel que se identifica plenamente con la prestación de la actividad o servicio.

-El coste indirecto es aquel que no se puede identificar plenamente con el mismo, por lo que ha de ser asignado de forma global al total de servicios del ayuntamiento.

En relación con el cálculo de los ingresos previsible, nos basaremos igualmente en los de ejercicios anteriores actualizados con las previsiones para el próximo ejercicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

-Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

-Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Estudio técnico-económico sobre los costes previsible del servicio:

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se considera para el mejor estudio económico el coste previsible de los servicios.

Dicho coste se puede deducir de los gastos consignados en las aplicaciones del Estado de Gastos y de su liquidación del año anterior, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, entre otros factores, la Ley de Presupuestos del Estado, Leyes de acompañamiento de los mismos, y otros datos que tienen repercusión en los costes previsible del mismo como los



distintos indicadores macroeconómicos de la economía española, para compensar con los ingresos consignados en el Estado de Ingresos los provenientes de las tasas, destinados a sufragar aquellos gastos.

En base a los datos consignados, se estiman los siguientes costes:

A) COSTES DIRECTOS1.706.925 €

1. SERVICIO GRÚA.....1.654.817 €

El servicio se adjudicó a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.U. desde el día 1 de julio de 2019 a través de un nuevo concurso para la prestación del Servicio Municipal de retirada de vehículos (Servicio de grúa), de gestión integral del Depósito Municipal de Vehículos y de Instalación y Retirada de diverso material de señalización provisional y portátil de tráfico sobre la vía pública del término municipal de Zaragoza.

Debido a que el servicio adjudicado implica, por un lado, servicios objeto de esta Ordenanza y, por otro, servicios objeto de la Ordenanza Fiscal no 23 (en relación a la señalización circunstancial), es necesario establecer un criterio de reparto del coste del mismo. El reparto lo realizaremos imputando un 90% al servicio de grúa y un 10% a la señalización de la vía pública, de acuerdo con la información recabada en relación con el tiempo y recursos invertidos en cada servicio.

La facturación por la empresa VALORIZA SERVICIOS AMBIENTALES durante el último periodo (el año 2020) fue de 1.713.358€, Dicha empresa concesionaria realizó un total de 5.307 arrastres, 2.072 movimientos y 169 inicios de arrastre de vehículos.

En cuanto a la previsión de arrastres, movimientos e inicios de arrastre, desde el servicio se indica que no puede darse debido a que es totalmente imprevisible.

Para la estimación para el ejercicio 2022, tomaremos el importe estimado para el presupuesto de 2021, 1.838.685€. Por lo que, para esta Ordenanza el coste será de 1.654.817€.

2. COSTES DE PERSONAL6.743€

a) Para el cálculo de este coste se han tenido en cuenta los sueldos (básicas, complemento de destino y complemento específico), Seguridad Social a cargo de la Corporación, así como una parte estándar de un conjunto de conceptos de imposible imputación directa (Ver Anexo 1).

b) El coste del personal que actualmente está realizando las tareas sujetas a esta tasa, (ver Anexo II), es el siguiente:

Salarios5.051

Seguridad social1.376

Otros costes de personal316



TOTAL..... 6.743 €
3. COSTES ESPECÍFICOS.....45.365 €

Para calcular importe de costes específicos aplicables a esta Ordenanza, se ha utilizado fundamentalmente lo especificado por los distintos responsables como previsión para el ejercicio 2022. En aquellos gastos, en que no se disponen de datos del servicio gestor, se han calculado de acuerdo con el importe reconocido en el último ejercicio liquidado, ejercicio 2020, y en las consignaciones presupuestarias del ejercicio 2021 destinadas a esta tasa.

En aquellos costes que no tengan una imputación directa a esta Ordenanza, se han utilizado para su imputación los porcentajes facilitados por los responsables de los Servicios implicados.

En el Anexo III se indican todos los costes específicos, relacionados con su partida presupuestaria, en los que la relación es directa, y valorando las previsiones para el ejercicio 2022.

El importe de dichos costes, aplicables a la Tasa, por conceptos es el siguiente:

COSTES MANTENIMIENTOS, REPARACIONES Y
SERVICIOS EXTERNOS.....40.705 €
COSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....4.660 €
B) COSTES INDIRECTOS6.804 €

De los cálculos realizados en el Anexo IV se desprende que en el presupuesto de 2021 existen 0,1306 euros de coste indirecto ó de administración general, por cada euro de coste directo.

En las fechas en que se realiza este estudio, no está elaborado el Presupuesto para el año 2022, por lo que es necesario aceptar como hipótesis que la relación costes directos/costes indirectos se mantiene constante para dicho ejercicio.

Para el cálculo de los costes indirectos, excluimos del montante de costes directos aquellos que no conllevan costes indirectos. En consecuencia, el coste indirecto aplicable a la tasa será:

$52.108 \times 0,1306 = 6.804 \text{ €}$
C) COSTES EXTRAPRESUPUESTARIOS.....0 €

1. COSTE DE AMORTIZACIÓN

Se pone de manifiesto que resulta muy complicado el conocimiento con certidumbre de la dotación anual para las amortizaciones, al no existir un inventario por actividad, por lo que hay que recurrir, necesariamente, a una estimación de dicho inventario.

A todos los efectos se trabaja con criterios de construcción de la estimación final absolutamente prudentes, que garanticen la seguridad jurídica de los contribuyentes ante una posible duplicidad de elementos de costes.



1.1. Criterios utilizados:

a) Bienes inmuebles.

Se han incluido los edificios municipales, donde se ubican servicios municipales vinculados directamente con la prestación de servicios recogidos en la Ordenanza. El valor asignado a cada inmueble es el precio de adquisición, según la información disponible en el Inventario General de Bienes o según la valoración catastral según la Dirección General del Catastro.

Para aquellos inmuebles dedicados a la prestación de diversos servicios, para su imputación a la ordenanza, se ha utilizado, como criterio general, el reparto proporcional a los metros cuadrados utilizados.

b) Bienes Muebles, maquinaria y útiles, elementos de transporte interno y Equipos para proceso de la información:

Para su identificación se ha utilizado el listado de bienes muebles, del Inventario General de Bienes, imputándose como bienes amortizables los adjudicados en dicho Inventario a los Servicios implicados en la gestión de los servicios incluidos en la Ordenanza.

c) Elementos de transportes:

Se ha utilizado el listado de vehículos proporcionado por la Unidad de Parque de Tracción del Servicio de Conservación de Equipamientos, adjudicados a los Servicios que intervienen en la prestación de los servicios analizados. Para su valoración se ha utilizado distintas fuentes, según la información disponible, valor de la obligación reconocida contable, valor de alta en inventario o estimación de valor según modelo y antigüedad.

d) Inversión en partidas presupuestarias específicas:

Se han extraído de las liquidaciones desde el ejercicio 1990, todas las partidas presupuestarias de inversión imputables a la Tasa.

e) Criterios generales:

En los bienes que tienen una relación directa con el Depósito de Vehículos, se han utilizado una estimación de porcentajes de dedicación de cada Servicio a las actividades objeto de estudio.

Respecto a las inversiones presupuestadas en el Ejercicio n, se entiende que entran en servicio en su totalidad en el ejercicio n+1. Los plazos que se consideran son por "años completos" de modo que no se incluye cantidad alguna que entre en vigor en el ejercicio objeto de estudio.

Para calcular todos los ejercicios de amortización, como el ejercicio del año actual esta pendiente de liquidación, se considera como inversión de este año las cantidades totales presupuestadas en las partidas del Presupuesto actual aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

1.2. Sistema de amortización:



El criterio usado para la tasa de amortización anual, en ausencia de otro aprobado por el Ayuntamiento y haciendo uso de la libertad relativa de plazo y forma que otorga la normativa vigente, es lineal y constante, sin valor residual, con los períodos de amortización que se indican en los Anexos V. a) y b).

Estos criterios están dentro de lo contenido en el RD 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que incluye la Tabla de amortizaciones, así como dentro de lo indicado en la Resolución de la Intervención General del Estado de 14 de diciembre de 1999, por el que se indica la Tabla de amortizaciones aplicables por la Administración del Estado.

Ajustado asimismo a la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el RD 634/2015 de 10 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

Según todos estos criterios, el Coste de Amortización imputable a la prestación de los Servicios incluidos en la Ordenanza 21 por RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS, en el ejercicio 2021, asciende a 0€, según desglose en el Anexo V.b).

D) COSTE TOTAL DEL SERVICIO.....	1.713.729 €
COSTES DIRECTOS.....	1.706.925
COSTES INDIRECTOS.....	6.804
COSTES DE AMORTIZACIÓN.....	0
TOTAL.....	1.713.729
E) RENDIMIENTO ESPERADO.....	1.100.000 €

En el Ejercicio 2020, la Ordenanza Fiscal Nº 21 por "Prestación de servicios por Retirada y depósito de vehículos" tuvo una previsión presupuestaria de 1.200.000 así como una liquidación derechos reconocidos a final de ejercicio por un importe de 817.816€. Valor excepcionalmente bajo debido a la incidencia de la pandemia.

Las previsiones iniciales del Presupuesto Definitivo del ejercicio 2021 para este concepto (cuenta 32600) han sido de 1.100.000€.

Suponiendo una actividad similar a la del último ejercicio, con las tarifas actualmente vigentes, el rendimiento esperado para la Ordenanza en el ejercicio 2022 puede estimarse en 1.100.000€ F) INCREMENTO DE TARIFAS.

Tal y como hemos indicado previamente, el art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dice:

"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.



Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

En consecuencia para el ejercicio 2022 se podrían incrementar las tarifas hasta un 55,8% que es el porcentaje que igualará los ingresos a los costes previstos.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es objeto de estudio en la presente resolución la cuestión relativa a la información que publica el Ayuntamiento de Zaragoza en relación con el coste de la tasa por retirada y por depósito de vehículos para conocimiento de los vecinos.

En cuanto a la falta de plazas de aparcamiento en las calles de diferentes barrios de Zaragoza, habrá que esperar al resultado de lo que resuelvan las Juntas de Distrito en relación con la instalación de zonas de establecimiento regulado, como medida de rotación y generación de plazas, y comprobar si dan un resultado satisfactorio a la hora de encontrar aparcamiento por los vecinos.

Segunda.- En contestación a la petición de información remitida por esta Institución sobre la cuestión relativa al importe de la tasa por la retirada y depósito de vehículos, el Ayuntamiento nos remite el Informe técnico-económico que justifica el importe de la tasa.

En dicho Informe se determina un importe de coste directo del servicio de grúa de 1.654.817€. Y se informa que dicho servicio se adjudicó a la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A.U., a través de un concurso para la prestación del Servicio Municipal de retirada de vehículos (Servicio de grúa), de gestión integral del Depósito Municipal de Vehículos y de Instalación y Retirada de diverso material de señalización.

Se llega a dicho importe al tomar "el importe estimado para el presupuesto de 2021, 1.838.685 €"; y al que le aplica un 90 por 100 como cuota de reparto del servicio de grúa, siendo el 10 por 100 restante para el servicio de señalización.

Desde la Institución consideramos que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza debería justificarse de una manera más concreta el coste del servicio de grúa y de depósito de vehículos, con la finalidad de que quede acreditado con más detalle que el importe de la tasa no supera el dicho coste real o previsible del servicio.



Tercera.- El artículo 4.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen local reconoce como propia de las Entidades locales la potestad tributaria, que se concreta en el establecimiento y exigencia de tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y que cada Corporación local debe ejercer a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, como prevé el artículo 106.1 y 2 de la dicha Ley de Bases. En consecuencia, las ordenanzas fiscales son el medio por el que las Entidades locales establecen sus propios tributos dentro del marco definido por la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley que dispone en su artículo 24.2 que *"el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida"*.

Y en su artículo 25 que *"los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo"*.

Previsión la anterior que constituye una garantía de que se respeta el límite máximo determinado por el artículo 24.2 LHL, y el principio de reserva de ley pues, como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 2009:

*"tanto la memoria económica como la justificativa pueden ser sucintas, como dice el artículo 24.1.f) LGO, pero deben cumplir la finalidad a que responden. La memoria económica, proporcionar al Gobierno una información sobre los costes que las medidas adoptadas puedan suponer a fin de que, contraponiendo estos con las ventajas que aquellas han de representar, evidenciadas en la memoria justificativa, la decisión se adopte con conocimiento de todos los aspectos, tanto negativos como positivos que la aprobación del reglamento ha de significar. La memoria justificativa pone de relieve esos aspectos positivos de la decisión y los hace patentes frente a los administrados, ofreciendo así a éstos las razones de la decisión, cumpliendo función análoga, en cuanto a sentido e importancia, a la motivación de los actos administrativos, plasmando, en relación a los reglamentos, el principio general de transparencia establecido en el artículo 3.5 de la Ley 30/1992"*Segunda.- Considera el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su Sentencia de 6 de septiembre de 2007 *"que los informes técnico-económicos no son simples requisitos formales sino requisitos esenciales que han de preceder siempre a los acuerdos de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, determinando su omisión la nulidad de aquellos acuerdos al no permitir esa omisión el control del cumplimiento del límite global del coste del servicio o actividad y del principio de reserva de ley, la relación existente entre cuantía de la tasa y costes provocados al ente público y el respeto de la*



capacidad económica de los administrados, bien entendido que la omisión no viene determinada sólo por la total inexistencia de unos documentos calificados como tales informes sino también por la falta de un mínimo rigor en el planteamiento y formulación de los mismos.”

Exige la Jurisprudencia del Tribunal Supremo a la Memoria económico-financiera un contenido muy exhaustivo, siendo muestra de ello la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2014 al disponer lo siguiente:

"la Memoria económico-financiera ha de contener todas las precisiones y justificaciones del desarrollo articulado de la Ordenanza Fiscal, de modo que de su lectura se desprenda no sólo cual es el coste real o previsible del servicio en su conjunto, o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, sino además la justificación razonada que ha llevado a la determinación, en su caso, de los criterios de cuantificación de la cuota para la elaboración de las liquidaciones, debiendo contener la explicación procedente que justifique el cumplimiento de los principios tributarios a los que hace referencia el art. 31.1 de la CE y al resto del ordenamiento jurídico. Y esto es así en la medida en que «la aprobación de la Memoria económico-financiera constituye, no un mero requisito formal, sino una "pieza clave para la exacción de las tasas" y "un medio de garantizar, justificar (el ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y, por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias"». Esos requisitos de contenido de la Memoria justificativa del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal, tienen como finalidad establecer la motivación que llevó a la Entidad Local a ejercer la potestad reconocida en los arts. 15 y 20.1 del TRLHL, en cuanto al establecimiento de tasas, para tratar de asegurar que se ajustan, no solamente a los parámetros del art.24 del TRLHL, sino también al resto del ordenamiento jurídico y, por tanto, se ha de justificar, aunque sea de modo aproximado, que la fijación de los elementos para la determinación de la cuota tributaria, en el caso de que se establezcan, resultan respetuosos con los principios de igualdad, justicia tributaria y, en su caso, capacidad contributiva. Con ello se trata de impedir que el establecimiento de las tasas y, por ende, el ejercicio de la potestad de establecerlos y regularlos, resulte arbitrario o, lo que es lo mismo, inmotivado.

Es, en fin, una exigencia del mandato constitución de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 de la CE) que en el presente caso se vería vulnerado en la interpretación de la norma que propone la recurrente: que a la Administración Local se le permitiera que ejerza la potestad de establecer coeficientes multiplicadores para liquidar la deuda tributaria dependiendo de los usos y o dependiendo de las superficies, sin justificar en que medida, aunque sea de modo aproximado, los mismos responden a razones de igualdad, justicia tributaria o capacidad contributiva (art. 31.1 de la CE). Pero, además, como se ha apuntado en las Sentencias antes parcialmente transcritas, los interesados y afectados por la imposición de las tasas locales, han de tener la posibilidad de conocer las razones que llevan a la Administración local a la imposición de las tasas y que justificaron, no sólo la cuota global a aplicar, sino también las razones que motivaron, en su caso, la fijación de las tarifas correspondientes o, en definitiva, de los concretos parámetros fijados para



la liquidación de la cuota tributaria. De lo contrario, carecerían los interesados de instrumentos para, en su caso, plantear alegaciones al respecto, tanto en el trámite de información pública como mediante la interposición de los recursos procedentes, frente a la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales, dejando con ello sin contenido los arts. 17.1 y 19.1 del TRLHL, ya que los interesados carecerían de los elementos necesarios para oponerse, por razones de legalidad, a los parámetros, en este caso coeficientes, establecidos para la liquidación de la cuota tributaria de la tasa”.

En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2021 que trata sobre el Informe económico de una ordenanza reguladora del servicio de grúa prestado por concesionaria.

Cuarta.- De acuerdo con el artículo 31 de la Constitución, cada ciudadano debe contribuir al sostenimiento de gasto público de acuerdo con su capacidad económica pero dentro de un sistema tributario ordenado por los principio de seguridad jurídica y de coordinación de hechos y figuras impositivas. Es la Administración tributaria o las Administraciones tributarias las que deben procurar esta seguridad jurídica al ciudadano, sin que las anomalías del sistema puedan ser interpretadas en contra del contribuyente.

La idea anterior tiene numerosas manifestaciones tanto constitucionales como legales. El principio de eficiencia, eficacia y de servicio a los ciudadanos que se establece en el artículo 103.1 de la Constitución, de la misma forma el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que contiene los mismos principios y especialmente, el de buena fe, confianza legítima y transparencia. En particular, en la Ley General Tributaria, artículo 85, se establece el deber de informar y asistir a los contribuyentes acerca de sus derechos y obligaciones.

Por lo anterior, las actuaciones de los ciudadanos deben estar guiadas por la Administración, o al menos, deben ser entendidas por la Administración para que la aplicación del sistema tributario sea acorde a Derecho, vitando que los equívocos de los ciudadanos conduzcan a procedimiento fallidos.

Por ello, a juicio de esta Institución, y como hacen otros Ayuntamientos, el Ayuntamiento de Zaragoza podría publicar en su portal de internet las memorias económicas de las diferentes tasas que por los servicios que presta tiene aprobadas, con la finalidad de informar a los usuarios del coste de los servicios que presta, de tal forma que los consumidores puedan en su caso presentar cuantas alegaciones y recursos consideren convenientes contra la determinación del importe de las tasas.



III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Zaragoza se proceda:

- A concretar y desglosar con más detalle en el Informe Técnico-Económico el coste del servicio de grúa y de depósito de vehículos que realiza la empresa Valoriza Servicios Ambientales S.A.U.
- Y a considerar dar publicidad a la memoria económico financiera de las diferentes ordenanzas fiscales en su portal de internet, con la finalidad de que por los usuarios se puedan presentar las alegaciones que tengan por conveniente y estén informados del coste de los servicios municipales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 30 de diciembre de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia